



Trujillo, 20 de Septiembre de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente con registro N° OTD00020210054697, que contiene la Solicitud S/N de fecha 26 de noviembre de 2021, sobre autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación presentado por el minero informal Francisco Lozano Coronel; el Informe Técnico N° 026-2021-GRLL-GGR-GREMH-EAGC; el Informe Legal N° 028-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ARMM; y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188º de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros de la región con arreglo a ley. Siendo uno de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27869;

Que, el Texto Único de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, en el Título Preliminar, artículo III prescribe que: “El Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1293, declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, tiene por objeto establecer disposiciones para el proceso de formalización minera integral a efectos de que éste sea coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional;

Que, de igual modo, el Decreto Legislativo N° 1336, establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral, que en su artículo 3º regula los requisitos para la culminación de la Formalización minera integral, que puede ser iniciada o continuada, según sea el caso, por el sujeto inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera que realiza su actividad; e indica en su Única Disposición Complementaria Derogatoria, la derogación de los artículos 10º y 17º del Decreto Legislativo 1105, que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal;

Que, a través del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera





Integral, regulando en su Título V respecto a la autorización de Inicio o Reinicio de Actividades Mineras de Explotación y/o Beneficio de Minerales y/o Título de Concesión de Beneficio;

Que, es así, el artículo 29° del acotado Decreto Supremo señala que para iniciar o reiniciar actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces. La autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos los siguientes:

- a) Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del presente Decreto Supremo.
- b) Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- c) Presentación de Declaración jurada de Inexistencia de restos arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.
- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, de acuerdo normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- e) Presentación del Expediente Técnico;

Que, asimismo, en su numeral 32.1 del artículo 32° regula que previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, verifica en campo que la actividad del minero informal se desarrolle conforme a lo dispuesto en el artículo 31° del presente Decreto Supremo;

Que, con la dación del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se establecen Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal. Prescribiendo en su primera Disposición Complementaria Transitoria: “El/la minero/a informal puede sustituir la exigencia de contar con el IGAFOM en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, acreditando la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC o de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, los cuales deben encontrarse vigentes”;

Que, la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas expidió la Resolución Directoral N° 010-2018-MEM/DGFM, de fecha 10 de setiembre del 2018, se aprueba la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM “Lineamientos para la emisión de las resoluciones de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral”, que describe los lineamientos para la emisión de las





resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, don Francisco Lozano Coronel mediante Carta S/N de fecha 13 de noviembre de 2021, con registro N° OTD00020210048040, presentó el expediente técnico para continuar con el proceso de formalización y obtener la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras del Proyecto de Explotación de Francisco Lozano Coronel;

Que, asimismo, con Carta S/N de fecha 26 de noviembre de 2021, con registro N° OTD00020210054697, don Francisco Lozano Coronel presentó los requisitos para obtener la autorización de inicio y/o reinicio de actividades mineras de explotación en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral en aplicación de la normativa vigente, Decreto Legislativo N° 1336 artículo 3°, Decreto Supremo N° 018-2017-EM artículo 30°;

Que, según Acta de verificación N° 269 con fecha 19 de octubre de 2021, se realizó la inspección de verificación previa a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, al amparo de lo establecido en el artículo 32° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM;

Que, a través de Solicitud S/N de fecha 16 de diciembre de 2021, con registro N° OTD00020210065004, don Francisco Lozano Coronel presentó información complementaria al expediente de autorización de inicio/reinicio para la formalización de las actividades mineras de explotación, consistente en la Declaración Jurada de Terreno Superficial de fecha 23 de noviembre de 2021 y la inscripción registral del Contrato de Explotación celebrado con Compañía Minera Poderosa S.A., para su evaluación;

Que, la autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 29° del Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, por lo que revisada la documentación presentada por el minero informal Francisco Lozano Coronel se puede verificar que cumple con los requisitos, siendo estos los siguientes:

- a) *Acreditación de Propiedad o autorización de uso del terreno superficial, de acuerdo al Título III del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.* El minero informal Francisco Lozano Coronel presentó Declaración Jurada con firma certificada de fecha 23 de noviembre de 2021, en la cual declara que es propietario del terreno superficial donde realizará la actividad de explotación, precisando las coordenadas.
- b) *Acreditación de Titularidad, contrato de cesión o contrato de explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.* El minero informal Francisco Lozano Coronel presentó Contrato de Explotación celebrado con Compañía Minera Poderosa S.A. con RUC N° 20137025354, de fecha 05 de noviembre de 2019, en su condición de titular de la concesión minera "Minero Pataz E.P.S. N° 2", con código único N°





15006996X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, e inscrito en el Asiento N° 0077 de la Partida Electrónica N° 20000258 del Libro de Derechos Mineros de la Zona Registral N° V – Sede Trujillo, indicando las coordenadas correspondientes.

- c) *Presentación de Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1336.* El minero informal Francisco Lozano Coronel presentó una Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos, con firma certificada de fecha 23 de noviembre de 2021, en la cual declara que en la concesión minera “Minero Pataz E.P.S. N° 2”, con código único N° 15006996X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, donde realiza su actividad minera, *no existen restos arqueológicos*, señalando las coordenadas de su labor minera.
- d) *Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM (...), de acuerdo normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.* El administrado presentó la Resolución Gerencial Regional N° 482-2021-GRLL-GGR/GREMH, de fecha 06 de diciembre de 2021, en la cual se resuelve aprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) presentado por don Francisco Lozano Coronel con RUC N° 10065649638 que corresponde a su Proyecto de Explotación sito en el derecho minero “Minero Pataz E.P.S. N° 2”, con código único N° 15006996X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.
- e) *Presentación del Expediente Técnico.* El minero informal con fecha 13 de noviembre de 2021 presentó el expediente técnico para obtener la autorización de inicio/reinicio de actividad minera de exploración y explotación en el derecho minero “Minero Pataz E.P.S. N° 2”, con código único 15006996X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, que cumple con la estructura indicada en el Anexo I – A1 del artículo 30° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

Que, asimismo, resulta oportuno mencionar que los requisitos presentados por don Francisco Lozano Coronel para obtener la autorización de inicio/reinicio de Actividades Mineras del Proyecto de Explotación, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, hacen referencia a una misma área y al mismo derecho minero consignado en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO: “Minero Pataz E.P.S. N° 4” con código único N° 15007009X01, ubicado geográficamente en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento de La Libertad; de conformidad a lo establecido en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM;

Que, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación integral del cumplimiento de los requisitos, el área técnica y legal de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emiten el Informe Técnico N° 026-2021-GRLL-GGR-GREMH-EAGC de fecha 13 de septiembre del 2022 y el Informe Legal N° 028-2022-GRLL-GGR-





GREMH-SGM-ARMM de fecha 13 de setiembre de 2022, concluyendo que el expediente que contiene la solicitud para obtener la Autorización de Inicio/Reinicio de Actividades Mineras de Explotación presentado por don Francisco Lozano Coronel con RUC N° 10065649638, cumple con los requisitos indicados en los artículos 29° y 31°, asimismo con la estructura indicada en el Anexo I – A1 del artículo 30° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, otorgando opinión favorable para su aprobación;

Que, los citados informes forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, siendo así, el artículo 35° de la norma antes señalada, dispone que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o que haga sus veces, emite la resolución de autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral, y declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal;

Que, el TUO de la LPAG en su artículo IV inciso 1.7 regula el Principio de Presunción de Veracidad en los documentos ofrecidos por parte del administrado, y en su inciso 1.16 hace referencia al Principio de Privilegios posteriores; es decir, que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, en consecuencia, don Francisco Lozano Coronel ha cumplido con todos los requisitos exigidos por las normas antes indicadas; por lo que, resulta procedente expedir la resolución administrativa de su propósito;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes Favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR EL INICIO/REINICIO DE ACTIVIDADES MINERAS DE EXPLOTACION DEL “PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE FRANCISCO LOZANO CORONEL” a favor de don FRANCISCO LOZANO CORONEL, con RUC N° 10065649638, en la concesión minera “Minero Pataz E.P.S. N° 2”, con código único 15006996X01, ubicado en el distrito de Pataz, provincia de Pataz, departamento La Libertad, según las consideraciones detalladas en el expediente que sustenta la presente resolución, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) aprobado y expediente técnico presentado.





ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 026-2021-GRLL-GGR-GREMH-EAGC y en el Informe Legal N° 028-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-ARMM, los cuales se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER que el “PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE FRANCISCO LOZANO CORONEL” tiene la siguiente descripción:

TABLA N° 01
INFORMACIÓN GENERAL Y TÉCNICA DEL “PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE FRANCISCO LOZANO CORONEL”

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO		
N°	ITEM	DETALLE
01	TITULAR	FRANCISCO LOZANO CORONEL
02	NOMBRE DEL PROYECTO	PROYECTO DE EXPLOTACION DE FRANCISCO LOZANO CORONEL
03	NOMBRE DE LA CONCESIÓN	MINERO PATAZ E.P.S N° 2
04	CÓDIGO DE LA CONCESIÓN	15006996X01
05	N° RUC	10065649638
INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO		
01	UBICACIÓN POLITICA	DISTRITO DE PATAZ – PROVINCIA DE PATAZ – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
02	UBICACIÓN GEOGRAFICA	UTM WGS 84: ESTE: 213524.09, NORTE: 9138260.29 / ZONA 18
03	ÁREA DEL TERRENO SUPERFICIAL N° 1	POLIGONO: 695.5 m2.
04	ÁREA DE CONTRATO DE EXPLOTACIÓN	POLIGONO: 0.22 Has.
06	ÁREA EFECTIVA DEL PROYECTO	POLIGONO: 0.34 Has.
07	ACTIVIDAD A REALIZAR	EXPLOTACIÓN DE MINERAL AURÍFERO
08	MÉTODO DE EXPLOTACIÓN	CORTE Y RELLENO ASCENDENTE Y CIRCADO
09	TIPO DE SUSTANCIA	METALICA (SULFURO DE ORO)
10	CONDICIÓN	PRODUCTOR MINERO ARTESANAL - PMA
11	CAPACIDAD DE PRODUCCION	0.4 TM/DÍA

TABLA 02
COORDENADAS DEL ÁREA DEL TERRENO SUPERFICIAL

POLÍGONO: UTM WGS 84 ZONA 18 S			
VÉRTICE	NORTE	ESTE	ÁREA (M2)
1	9138279	213520	695.5
2	9138243	213546	
3	9138234	213533	
4	9138271	213507	

TABLA 03
AREA DE ACCESO INTERIOR MINA

POLÍGONO: UTM WGS 84 Zona 18 S			
VÉRTICE	NORTE	ESTE	ÁREA (M2)
1	9138258	213516	
2	9138250	213522	





3	9138220	213495	450.20
4	9138216	213486	
5	9138226	213483	
6	9138229	213491	

TABLA 04
COORDENADAS DEL ÁREA DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN

POLÍGONO: UTM WGS 84 ZONA 18 S			
VÉRTICE	NORTE	ESTE	ÁREA (HA)
1	9138221.46	213445.20	0.22
2	9138237.44	213479.15	
3	9138180.37	213498.34	
4	9138164.33	213464.41	

BM (Inicio Labor)	2831.32	m.s.n.m.
LIMITE SUPERIOR	2885	m.s.n.m.
LIMITE INFERIOR	2815	m.s.n.m.

TABLA 05
COORDENADAS DEL ÁREA DEL PROYECTO

VERTICE	COORDENADAS UTM (WGS 84 – ZONA 18S)		AREA (HA)
	ESTE	NORTE	
1	213507	9138271	0.34
2	213520	9138279	
3	213546	9138243	
4	213533	9138234	
5	213522	9138250	
6	213495	9138220	
7	213486.311	9138216.14	
8	213498.34	9138180.37	
9	213464.41	9138164.33	
10	213445.2	9138221.46	
11	213479.15	9138237.44	
12	213483.148	9138225.55	
13	213491	9138229	
14	213516	9138258	

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente autorización se expide en el marco del PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL, y **RECONOCER** a don FRANCISCO LOZANO CORONEL como **MINERO FORMAL**, por haber acreditado los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336 y normas complementarias, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que don FRANCISCO LOZANO CORONEL *cumpla* con las normas de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería durante el desarrollo actual de su actividad minera implementando el Cronograma presentando en el tiempo indicado, bajo apercibimiento de sanciones administrativas; *cumpla* con las especificaciones técnicas detalladas en el acto administrativo que sustenta la aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para





la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) aprobado con Resolución Gerencial Regional N° 482-2021-GRLL-GGR/GREMH; y, *cumpla* con lo estipulado en el expediente técnico presentado.

ARTÍCULO SEXTO.- INDICAR que los aspectos técnicos y legales analizados por los profesionales del Área de Formalización Minera Integral de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos, en el presente procedimiento de evaluación y/o aprobación del expediente técnico, es de estricta responsabilidad que quienes hayan participado en su evaluación, asumiendo las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de determinarse actuaciones contrarias a la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a don FRANCISCO LOZANO CORONEL conforme a Ley, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, y a la Compañía Minera Poderosa S.A. para su conocimiento y fines, en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR la presente Resolución y de los Informes que la sustentan, a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- REMITIR copia del presente expediente administrativo al Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Minería de la Gerencia Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos, para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

